

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IX DIRECCIÓN REGIONAL TEMUCO
UNIDAD DE VICTORIA
77324963071**

PATRICIA ALEJANDRA BURGOS SAEZ

RUT:

DOMICILIO:

Respuesta solicitud condonación de clausura y multa

VILLARRICA, 28/06/2024

RES. EX. N° 77324128175 /

VISTOS: .

1) La petición administrativa Folio 77324963071 de 24 de junio de 2024, efectuada por la contribuyente doña Patricia Alejandra Burgos Sáez, RUT N° , domiciliada en , en la cual solicita condonación de la multa y clausura, denunció Folio N°1430056 de 13 de junio de 2024, Rol 2409063607-2024, por infracción sancionada en el N°10, del artículo 97 del Código Tributario, giro Folio N°121977074 que presenta un monto a la fecha de \$775.000.

2) Los antecedentes presentados por la contribuyente, consistentes en: Petición Administrativa; giro form.21 fl. 121977074, Resolución Ex. 38296 de fecha 21/06/2024, comprobantes de gastos de universidad y arriendo de sus hijos universitarios.

3) Lo dispuesto en el artículo 6, inciso 2°, letra B, números 3, 4 y 5 y artículo 106 del artículo 1° del DecretoLey 830, de 1974, que contiene el Código Tributario.

CONSIDERANDO: .

PRIMERO: Que, este Servicio, resolvió aplicar a la contribuyente Patricia Burgos Sáez, RUT N° , una multa de \$775.000 y clausura de su establecimiento por 2 días, en virtud de la notificación de infracción que le fue practicada el 13 de junio de 2024, por la falta sancionada en el N° 10, del artículo 97 del Código Tributario, esto es, “no otorga boleta electrónica de ventas y servicios por arriendo de cabaña amoblada en meses de marzo a abril de 2024 por montos pagados de \$337.500 al 03.03.2024 y \$437.500 el 03.04.2024.Total pagado \$775.000. Origen denuncia evasión 1336866 del 19.05.2024. pagados con transferencia electrónica a cta. corriente 86719441 del BCI TBANC NOVA”. La notificación se deriva de una denuncia de internet 1336866-k del 19/05/2024, en la cual la denunciante aporta comprobantes de transferencia y contrato de arriendo. La contribuyente se acogió al Procedimiento para Aplicación de Sanciones y Condonaciones, reconociendo que el echo ocurrió.

SEGUNDO: Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones impuestas; siendo condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;.

TERCERO: Que, en la petición administrativa efectuada por la contribuyente, esta señala que es una mujer dueña de casa, jefa de hogar, con 3 hijos universitarios, los cuales saca adelante como puede. Que tiene problemas personales con su esposo y no recibe ayuda de él ni del estado por lo que se le hace difícil pagar la deuda. Que mantiene una pieza grande en el fondo de su casa hecha para cuidar a su madre y como ella falleció, su hijo vivía en ella con su polola, pero en marzo decidieron pasarla a la hermana de una amiga, que tenía problemas personales, recibiendo dinero por ello. Posteriormente se la pidieron para que su hijo volviera a usarla entonces se molestó y amenazó con destruirlos.

CUARTO: Que, es del caso indicar que la Circular 1 de 2004 de este Servicio establece la política de aplicación de sanciones por infracciones tributarias contempladas en los números 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 del artículo 97 y artículo 109 del Código Tributario, indicando en su capítulo II que el beneficio de

condonación procederá respecto de los contribuyentes que reconociendo la infracción cometida, manifiesten un arrepentimiento eficaz, demostrado en la intención de enmendarse, cumplir con las exigencias que al efecto se le plantean por la administración tributaria y, en su caso, solucionar las irregularidades impositivas que tuviere pendientes con el Fisco.

Lo anterior es un beneficio excepcional que se otorga solo a los contribuyentes que cumplen con las mencionadas exigencias, lo que se verificó en su caso, determinándose que o cumplía con los requisitos, razón por la que se no se rebajó la multa y clausura.

Teniendo presente lo anterior y no habiendo méritos suficientes para dejar sin efecto esta sanción o dar una condonación, se rechaza su solicitud.

En virtud del mérito de los antecedentes expuestos, las razones expresadas precedentemente y normas legales invocadas,

SE RESUELVE: .

NO HA LUGAR a lo solicitado por la contribuyente, por no existir antecedentes ni documentos que ameriten la condonación solicitada.

CONFÍRMESE la multa de \$775.000 con plazo para pagar al 05/07/2024 y 2 (dos) días de clausura a contar del 12/07/2024.

NOTIFÍQUESE en forma legal a la contribuyente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**DAVID HERNAN SAN MARTIN OSSES
DIRECTOR REGIONAL (S)**

Distribución

PATRICIA ALEJANDRA BURGOS SAEZ

UNIDAD S.I.I., VILLARRICA